

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón**

**Recurrente: Información y Participación Ciudadana AC**

**Expediente: 95/2012**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 95/2012, promovido por su propio derecho por Información y Participación Ciudadana AC, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día doce de abril de dos mil doce, Información y Participación Ciudadana AC, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00108412 en la cual expresamente solicita:

***A la Dirección General de Servicios Administrativos y/o a la Tesorería Municipal, según corresponda, le requiero copia de la nómina de cada una de las dependencias y entidades del gobierno municipal, desglosada con los detalles de todas sus percepciones, incluyendo bonos y compensaciones y cualquier otra percepción.***

**SEGUNDO.- RESPUESTA.-** En fecha tres de mayo de dos mil doce, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, mediante oficio UTM.17.2.0294.2012 firmado por la Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal, da respuesta a la solicitud de información en el que se expresa:



ADMINISTRACIÓN 2010-2013  
R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN,  
COAHUILA



**TORREÓN**  
gentetrabajando

Dirección General de Contratación Municipal y Función Pública  
Oficio No UTM.17.2.0294 2012

**Asunto: Se contesta solicitud  
De información.  
Clasificación: Pública  
Torreón, Coahuila, México. 02 de Mayo de 2012  
Exp.111/2012  
Folio 00108412**

**ESTIMADO SOLICITANTE:**

Hago referencia a su solicitud de acceso a la información presentada en Infocoahuila, con número de folio 0000108412 en la cuál requiere: "A la Dirección General de Servicios Administrativos y/o a la Tesorería Municipal, según corresponda, le requiero copia de la nómina de cada una de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, desglosada con los detalles de todas sus percepciones, incluyendo bonos y compensaciones y cualquier otra percepción", Al respecto, le informo:

Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda en la Dirección General de Servicios Administrativos, a través del Director General, Lic. Xavier Alain Herrera Arroyo, remite información referente a su solicitud mediante oficio, mismo que se anexa al presente.

Sin más por el momento, reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública asumido por la actual administración.

Atentamente:

  
**Lic. Marina Salinas Romero**  
Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal

C.c.p. Ing. José Lauro Villarreal Navarro, Contralor Municipal.

Casa Morelos  
Av. Morelos # 123 Ote. Col. Centro  
C.P. 27000, Torreón, Coahuila, México. Tel (871)  
7164481  
[www.torreon.gob.mx](http://www.torreon.gob.mx)

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Además se adjunto oficio DGSA/CA/237/12 firmado por el Director General de Servicios Administrativos, que a la letra dice:



DGSA/CA/237/12

Torreón, Coah. 30 de Abril de 2012.

LIC. MARINA I. SALINAS ROMERO  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL  
PRESENTE.-

Por este conducto me permito saludarlo(a) y a la vez, dar contestación a su oficio de transparencia según oficio UTM.17.2.0259.2012, Expediente 111/2012, Folio 00108412, donde solicita información a la Dirección General de Servicios Administrativos y/o a la Tesorería Municipal, según corresponda, le requiere copia de la nómina de cada una de las dependencias y entidades del gobierno municipal, desglosada con los detalles de todas sus percepciones, incluyendo bonos y compensaciones y cualquier otra percepción.

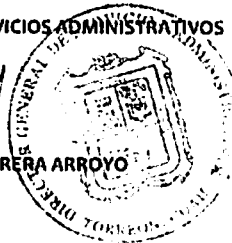
NOTA: Al respecto me permito informarle, que se encuentra a disposición en la página del Ayuntamiento [www.municipiodetorreon.gob.mx](http://www.municipiodetorreon.gob.mx) como información pública mínima.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.



LIC. XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO



**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00006412 de fecha dieciocho de mayo del año dos mil doce, interpuesto por Información y Participación Ciudadana AC, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

***No me proporciona información alguna, y las liga (sic) que me presenta no abre, por lo cual no me es posible comprobar la existencia de la información solicitada.***

**CUARTO. TURNO.** El día veinticuatro de mayo de dos mil doce, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 95/2012, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN.** El día treinta de mayo de dos mil doce, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 95/2012.

En fecha ocho de junio de dos mil doce, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO.** El día ocho de junio de dos mil doce, se notificó al sujeto obligado para que emitiera su contestación dentro de los cinco días siguientes, misma que no se recibió.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha doce de abril de dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, debió emitir su respuesta a más tardar el día once de mayo del dos mil doce, y en virtud que la misma fue respondida el día tres de mayo de dos mil doce, según se advierte en el historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se deduce que se contestó en tiempo.

En razón de lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día cuatro de mayo del mismo año, que es el día hábil siguiente a que debió haberse emitido la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veinticuatro de mayo del dos mil doce, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día dieciocho de mayo de dos mil doce, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Información y Participación Ciudadana AC solicitó copia de la nómina de cada una de las dependencias y entidades del gobierno municipal, desglosada con los detalles de todas sus percepciones, incluyendo bonos y compensaciones y cualquier otra percepción.

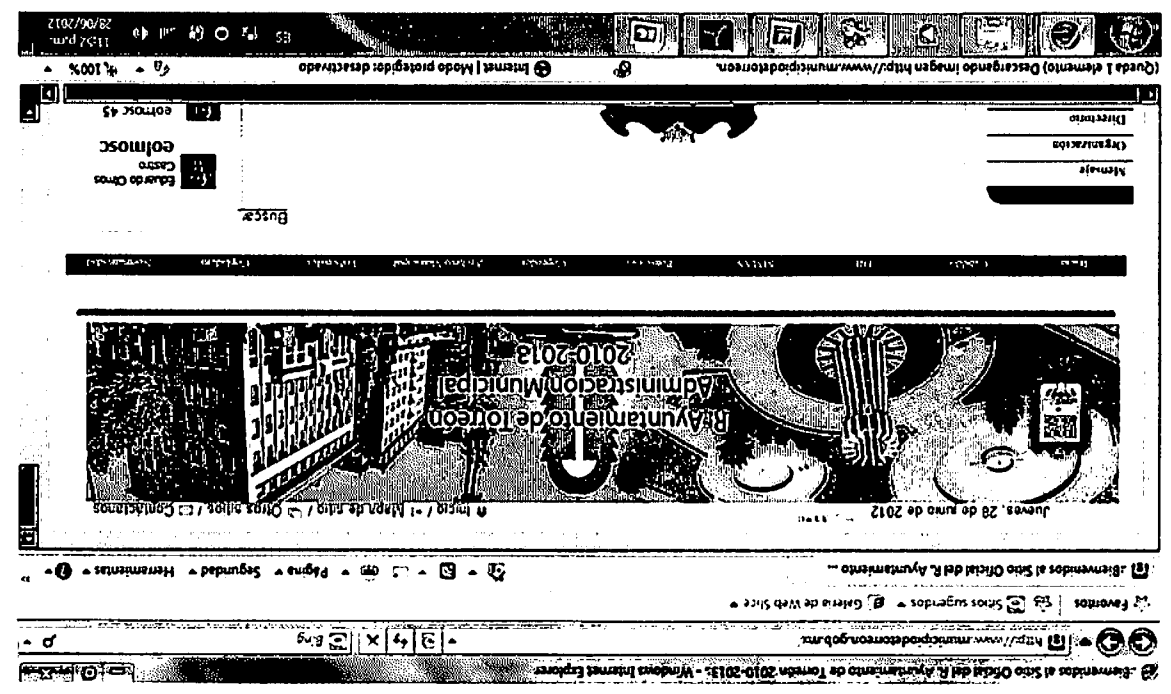
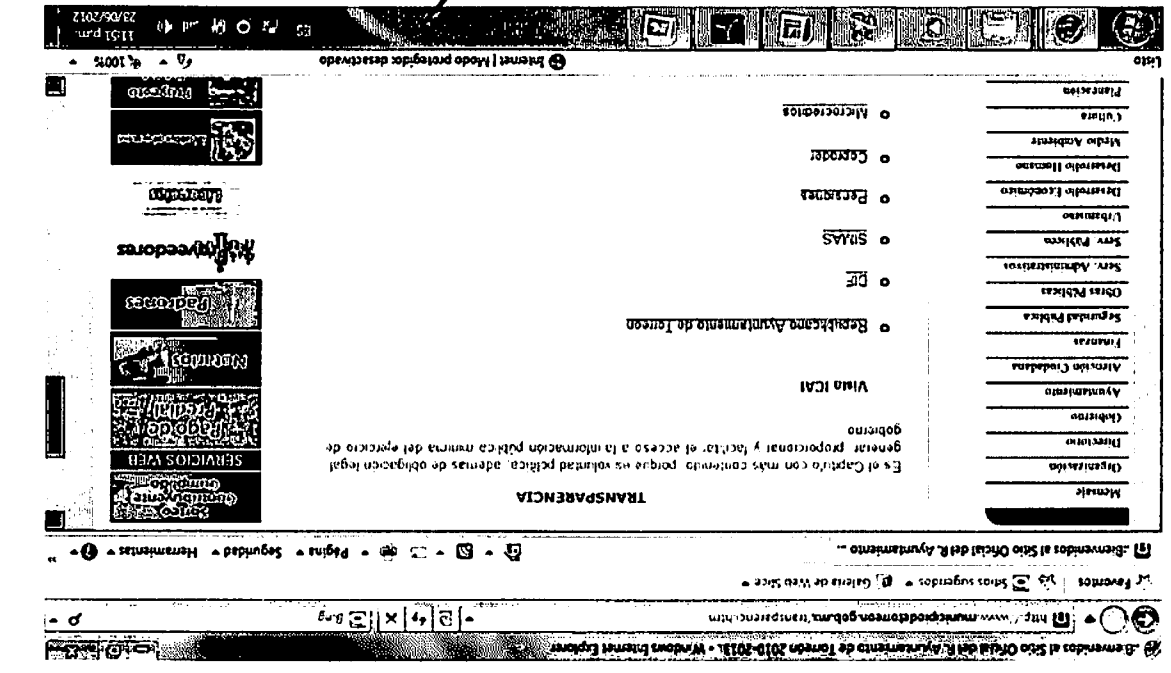
En respuesta a esto, el sujeto obligado lo remite a la página [www.municipiodetorreon.gob.mx](http://www.municipiodetorreon.gob.mx), ingresando al icono Transparencia, luego Republicano Ayuntamiento de Torreón, y después ingresa al número 04.- La Remuneración Mensual por Puesto, luego en Ver Documento y finalmente en Nómina Mensual.

El requirente interpone recurso de revisión en el que señala que la liga que se le presenta no abre.

En relación con esto, este Instituto se dio a la tarea de seguir los pasos indicados para comprobar lo anterior.

Se ingresó a la página [www.municipiodetorreon.gob.mx](http://www.municipiodetorreon.gob.mx)

Se ingresó al icono Transparencia



Se ingresó al número 04. Remuneración mensual por puesto.

**INFORMACION PUBLICA MINIMA**  
Torreon

**La Remuneración Mensual por Puesto**

Titulo	Archivo de Consulta
Nómina Mensual al 31 de Mayo del 2012	NominaAyuntamientoMayo2012.pdf

Se dio click sobre el documento, obteniendo la nómina del mes de mayo.

**Personal Adscrito al R. Ayuntamiento de Torreón, Coah. 2010 - 2013**

H = Confianza  
S o Z = Sindicalizado  
Actualización: Mayo del 2012

NOMBRE	FECHA NAC	CATEGORIA	PUESTO	SALARIO	RENTA	CIVIL SERVICIO
03001 QUIMOR CASTRO EDUARDO	01/01/2010	10 PRESIDENTE		70,233.00	1,316.14	72,557.14
03002 MONTAÑO ANGULO FELIPE	01/01/2010	SECRETARIO ED. AYUNTAMIENTO		36,401.10	2,265.74	38,666.84
03003 MALDONADO VARELA BLANCA ROSA	01/01/2010	REBOCOR		43,000.00	1,814.14	44,814.14
03004 SANDOVAL SANCHEZ JOSE JUAN	01/01/2010	REBOCOR		43,000.00	1,814.14	44,814.14
03005 MARTINEZ SANCHEZ ALBA ANTONIO	01/01/2010	REBOCOR		43,000.00	1,814.14	44,814.14
03006 SANCHEZ MARTINEZ ROSA LUCY	01/01/2010	REBOCOR		43,000.00	1,814.14	44,814.14
03007 BLAZ MARTINEZ FELIX ANTONIO	01/01/2010	REBOCOR		43,000.00	1,814.14	44,814.14
03008 CASTRO MENA MA. LUISA	01/01/2010	REBOCOR		43,000.00	1,814.14	44,814.14
03009 BLANCO ALBERCA JOSE REYES	01/01/2010	REBOCOR		43,000.00	1,814.14	44,814.14
03010 DEL ROS GALLEROS MARIA MARGARITA	01/01/2010	REBOCOR		43,000.00	1,814.14	44,814.14
03011 RODRIGUEZ ROMERO MARTHA ESTHER	01/01/2010	REBOCOR		43,000.00	1,814.14	44,814.14



De lo anterior se advierte que el sujeto obligado cumplió con la obligación establecida en el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que a la letra dice:

**Artículo 111.-** *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*

*En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.*

*En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*

Ya que al determinar la ruta exacta para poner a disposición del solicitante cumple con la obligación contenida en dicho artículo.

Si bien la información no se encuentra desglosada exactamente como se solicita, se puede deducir según lo que obra en el presente recurso, que de conformidad con el artículo en mención en el que establece que la obligación de entregar la información no comprende el procesamiento de la misma, se dio cumplimiento parcial a la entrega de la información, por lo que en aras de la transparencia, se requiere al sujeto obligado para que ponga a disposición del solicitante la información según el desglose solicitado, esto de conformidad con las siguientes disposiciones:

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, establece lo siguiente:

**Artículo 4.-** Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

**Artículo 112.-** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

O en su caso declare la inexistencia de la información restante de conformidad con lo legalmente establecido, tal como lo señala el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**Artículo 107.-** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto, considera procedente confirmar la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila por lo que hace a la nómina del gobierno municipal y modificarla por lo que hace al desglose solicitado de la misma, para que ponga a disposición del requirente la información solicitada o en su caso declare la inexistencia de conformidad con lo legalmente establecido.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

**RESUELVE**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **CONFIRMA** la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila por lo que hace a la nómina del gobierno municipal y se **MODIFICA** por lo que hace al desglose solicitado de la misma, para que ponga a disposición del requirente la información solicitada o en su caso declare la inexistencia de conformidad con lo legalmente establecido.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de julio del año dos mil doce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.




C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*\*hoja de firmas del recurso de revisión 95/2012. Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón, Coahuila Recurrente: Información y Participación Ciudadana AC. Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez. ....